



Radicación: 08-001-31-53-015-2022-00025-00

Señor Juez, a su despacho el proceso verbal instaurado por la Clínica Jaller S.A. en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, informándole que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido y la parte demandante solicitó ampliación del término para aportar dictamen pericial, a efectos de descorrer el traslado de las excepciones.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 14 de junio de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, es del caso señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo que, en consecuencia, se

RESUELVE

1. Convocar a las partes y a sus mandatarios judiciales para el día 2 de agosto de 2022 a las 8:00 A. M. con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams conforme al siguiente orden:
 - a. Conciliación.
 - b. Interrogatorio oficioso a las partes.
 - c. Fijación del litigio.
 - d. Control de legalidad.
 - e. Práctica de pruebas.
 - f. Alegaciones.
 - g. Sentencia.
3. Con el objeto de proveer las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:



- 3.1. Téngase como prueba los documentos aportados por las partes con la demanda y los medios defensivos formulados.
 - 3.2. A instancias de la parte demandada, se decreta la recepción del interrogatorio del representante legal de la sociedad demandante.
 - 3.3. Conceder a la sociedad demandante, el término de 10 días para que aporte el dictamen pericial que anuncia en el escrito allegado dentro del traslado a las excepciones de mérito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 227 del C.G. del P.
4. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0a94c60e608a783186d2f0310f5f1381cbced8a551ca95481fa5faf6d4754b**

Documento generado en 14/06/2022 02:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>